

veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Que ninguna persona de qualquiera estado
pueda traer ni llevar ni vender ni llevar
esta villa pena de quatro ducados aplicados con
forme a dho y quatro dias de Carzel. Que no an
den pastoreando Baxeros u otros en la Huerta
en ningun tiempo de el año bajo la multa de que
tro y por Cabeza por la primera vez por la se
gunda doble y por la tercera se avadan en el
Carnizeria p^{ca} Consecuida aplicacion. Que
ninguna persona sea crada atener las gallinas
en las calles, ni bancas que andan con las Casas
de este pueblo, con apearubim^{to} que por qual quier
ministro de Justicia se pueda matar, y por que
alguen verino que le hizieren daño pueda ef
cutar lo mismo perdiendolas el dueño. Que nin
gun Hostelero por ningun tiempo de el año
pueda vender sus oratabrias en la Huerta o en
en la Plaza publica bajo la pena de dos duc
dos aplicados conforme a dho por la primera
vez y por la segunda a doble y a la tercera del
arbitrio de sus señores. Que ninguno de dho
Hosteleros pueda rematar ni comprar

